

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Mi Banco–Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Antes Bancompartir S.A.

Apoderado: Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

Demandado: José Alberto Álvarez Rojas

Rad: # 2024–00035

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a cargo de Mi Banco–Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Antes Bancompartir S.A., y en contra de José Alberto Álvarez Rojas, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del valor del Capital del referido título (**Pagaré # 1140576**), la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.460.675.00)**, Moneda Legal.

b). Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (4.518.357.00)**, intereses que corresponden a las cuotas no pagadas desde el 06 de marzo de 2023, hasta el 16 de noviembre de 2023, fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.

c). Montos correspondientes a otros conceptos aceptados dentro del pagaré, la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVCIENTOS PESOS (\$718.900.00.00)**

d). Igualmente se condene a pagar al demandado los intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 17 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3º NOTIFÍQUESE este auto al demandado en forma personal o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4º. RECONOCESE al Doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, como apoderado judicial de Mi Banco–Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Antes Bancompartir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

  
**CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PLATO –  
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.008 del 01 de febrero de  
2024.

AGR.